

SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES USADOS VU1 Y VU2**



ADUANA MEXICO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PLANEACIÓN ADUANERA
ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN

2006

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	1

Contenido

	Página
Introducción	3
1. Marco Jurídico	4
2. Objetivo	6
<u>CAPITULO I</u>	
VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO (VU1)	6
1. De las personas que pueden importar definitivamente vehículos usados provenientes del extranjero.	6
2. De las características que deben tener los vehículos usados para su importación definitiva	6
3. De los requisitos para la importación definitiva de vehículos usados	7
4. Del Procedimiento para la Importación Definitiva de Vehículos	11
5. Del documento que acredita la legal estancia del vehículo usado importado en forma definitiva	14
<u>CAPITULO II</u>	
CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA (UV2)	15
1. De las personas que pueden realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva	15
2. De los Vehículos Importados Temporalmente que podrán cambiar de régimen	15

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	2

3. **De las características que deben tener los vehículos usados para su cambio de régimen de importación temporal a definitiva** 15
4. **De los requisitos para el cambio de régimen de importación temporal definitiva** 16
5. **Del Procedimiento para el cambio de régimen de Importación Temporal a Definitiva** 20
6. **Del documento que acredita la legal estancia del vehículo importado en forma definitiva** 23
7. **De los vehículos usados que no cumplan con las disposiciones establecidas para la importación definitiva** 23

CAPITULO III

DE LOS VEHÍCULOS USADOS SUSCEPTIBLES DE SER IMPORTADOS EN FORMA DEFINITIVA A TRAVÉS DE OTROS PROCEDIMIENTOS. 24

Anexo 1 25

Anexo 2 27

Anexo 3 28

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	3

Introducción

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), por conducto de la Administración General de Aduanas (AGA), en coordinación con los Agentes Aduanales (AA) autorizados, es responsable de llevar a cabo el control del trámite relativo a la importación definitiva de los vehículos automotores usados, así como el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, de conformidad con lo establecido en la normatividad que regula dicha operación de comercio exterior.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	4

1.- Marco Jurídico

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 8, 14, 16, 89 fracción XIII, y 131.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículos 26, 31 fracciones XI, XII y XXV, y 34.

Ley del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º.

Ley Aduanera.
36, 43, 44, 56, 83, 89, 144 fracción II, 146, 137 bis 1 al 6, 184 fracción III y 185.

Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
1º, 2º, 3º.

Ley del Impuesto al Valor Agregado
1º, 2º, 24, 26 y 27.

Ley Federal de Derechos
1º, 49 Fracción I.

Códigos

Código Fiscal de la Federación
Artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 17-A, 18, 18-A, 19, 20, 33, y 105.

Reglamentos

Reglamento de la Ley Aduanera
Artículos: 147 196, 197.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Artículos 40 y 41.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	5

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
Artículos 1º, 2º, 9, 10, 11 y 12.

Reglas

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) vigentes
Reglas 1.9, 1.11, 2.6.1, 2.12.2, 2.6.23 y 2.6.24.

Decretos

Decreto por el que se establecen las Condiciones para la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del 2005.

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2005.

Decreto por el que se amplía hasta el 31 de mayo de 2006, el plazo a que se refiere el cuarto párrafo del transitorio segundo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado el 22 de agosto de 2005.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	6

2.- Objetivo

Dar a conocer el procedimiento al que debe sujetarse el personal adscrito a las aduanas que realicen el trámite de la importación definitiva al territorio nacional de vehículos usados, así como el cambio de régimen de temporal a definitiva, a efecto de hacer más eficiente la operación en estricto apego a la normatividad vigente

CAPITULO I

VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO (VU1)

1. De las personas que pueden importar definitivamente vehículos usados provenientes del extranjero.

Las personas físicas y morales, propietarias de vehículo fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán importarlos definitivamente al territorio nacional por las aduanas de la frontera norte del país o las de tráfico marítimo, por conducto de AA adscrito a la aduana que se trate mediante el pedimento correspondiente.

En este caso, no existe límite en el número de vehículos a importar, siempre que se tramite un pedimento por cada vehículo y que este no ampare ninguna otra mercancía.

2. De las características que deben tener los vehículos usados para su importación definitiva

- Que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.31.04, 8704.31.99 ó 8716.10.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación (TIGIE). (Anexo 1 de este manual)

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	7

- Cuyo número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México.
- Cuyo año-modelo sea entre 10 y 15 años anteriores al año en que se realice la importación; entendiéndose por año-modelo, el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de un año, al 31 de octubre del año siguiente.
- Vehículos de transporte máximo de hasta 15 pasajeros o de camiones de capacidad de carga hasta de 4,536 kilogramos, incluyendo los de tipo panel, así como de remolques y semirremolques tipo vivienda.

3. De los requisitos para la importación definitiva de vehículos usados.

1. El importador deberá contratar los servicios de un AA y cubrir la contraprestación por la tramitación del Pedimento de Importación definitiva la cual asciende a \$183.00 M.N.
 - Los Agentes Aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Sonoyta, deberán estar adscritos a la Aduana de Nogales o a la de San Luis Río Colorado, así como los autorizados para actuar en la aduana de Ciudad Camargo deberán estar adscritos a la Aduana de Ciudad Miguel Alemán.
 - En el pedimento se deberá declarar lo siguiente:
 - a) En el campo de identificador, señalar las claves "MV" y "VU1".
 - b) En el campo de forma de pago indicar la clave "0" correspondiente al pago en efectivo.
 - c) En el campo de RFC se deberá indicar la clave que corresponda a 12 o 13 dígitos.

Tratándose de personas físicas que no se encuentren inscritas en el padrón de importadores ni en el RFC, deberán indicar como RFC una clave que se integrará con la primera letra del apellido paterno, la primera vocal del mismo, la primera letra del apellido materno, la primera letra del nombre, y con números arábigos, las dos últimas cifras del año de nacimiento, el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario y el día.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	8

d) Características del vehículo tales como marca, modelo, año-modelo y VIN.

Para estos efectos se entiende por año modelo el período comprendido entre el 1 de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente

	Fecha de la operación	Año modelo que podrá importar
2006	Del 1 de enero al 31 de octubre	1991 - 1996
	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	1992 - 1997
2007	Del 1 de enero al 31 de octubre	1992 - 1997

e) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, este deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor-domicilio.

f) Determinar y pagar el Impuesto General de Importación (IGI), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), considerando lo siguiente:

- Un arancel ad-valorem del 10% de IGI.
- Para los efectos de determinar el valor en aduana de los vehículos se podrá optar por:

Tratándose de las fracciones arancelarias 8703.22.01, 8703.23.01 y 8703.24.01, se podrá determinar el valor en aduana considerando el valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.

Cuando se trate de una fracción arancelaria de las señaladas en el numeral 2 del CAPITULO I del presente manual, distinta a las señaladas en el párrafo anterior, o se trate de un vehículo que corresponda a una de las fracciones arancelarias señaladas en el párrafo anterior, cuyo modelo no este comprendido dentro de la columna "Descripción" del

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	9

Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones, se podrá determinar el valor en aduana considerando el 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Older Used Car Guide (Libro Amarillo).

Tratándose de la fracción arancelaria 8716.10.01, se podrá determinar el valor en aduana considerando el 50% del valor contenido en la columna denominada "Low Retail" (Valor mínimo de venta al menudeo) sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Recreation Vehicle Appraisal Guide (Libro Amarillo).

En la manifestación del valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al rubro B, numeral 3, inciso a), segundo párrafo, subinciso 1), 2) ó 3) de la Regla 2.6.23 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior".

Cuando se opte por determinar el valor en aduana de los vehículos conforme a lo señalado anteriormente, no será necesario anexar al pedimento el documento que acredite el valor del vehículo.

- Para los efectos de la determinación del IVA, se aplicará la tasa del 15% o la tasa del 10% si la importación se realiza por un importador residente en la región fronteriza, considerando como base gravable del 30% del valor en la aduana del vehículo adicionado con el impuesto general de importación y las demás contribuciones que se paguen con motivo de su importación definitiva.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	10
03	2006	

- g) En el identificador "HO", señalar el número de Holograma asignado a la operación de comercio exterior, de conformidad con el procedimiento establecido por la ACPA.
- Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) El documento que acredite la propiedad y el valor del vehículo, a nombre del importador o endosado a favor del mismo.
 - 1.- Factura o Título.
 - 2.- Factura Comercial expedida por proveedor extranjero, documento emitido por lote de venta de autos en el extranjero.
 - b) Copia de identificación oficial vigente, con fotografía que contenga el nombre completo y fecha de nacimiento.
 1. Credencial para Votar (IFE)
 2. Cédula Profesional
 3. Pasaporte
 4. Cartilla del Servicio Militar Nacional
 5. Carta de Naturalización
 6. Forma Migratoria con Fotografía
 7. Credencial de Inmigrado
 - c) Copia de la Credencial para votar con fotografía a nombre del importador con la que acredite su domicilio o cualquiera de los siguientes documentos:
 1. Recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua siempre que no tenga una antigüedad no mayor a tres meses
 2. Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que no tenga una antigüedad no mayor a tres meses
 3. Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago de arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en el que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, o

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	11

4. Del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obrero-patronales causadas en el mes inmediato anterior.
 5. Constancia de radicación expedida por el municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres meses.
2. Realizar los pagos de los impuestos que le correspondan.
 3. No será necesario estar inscrito en el padrón de importadores, ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
 4. No se requerirá permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

4.- Del Procedimiento para la Importación Definitiva de vehículos.

- a) Los AA que efectúen la operación de importación definitiva de vehículos usados, una vez verificado el certificado del pedimento por la Institución Bancaria ante la cual se llevó a cabo el pago de las contribuciones al comercio exterior y antes de presentar el vehículo ante el mecanismo de selección automatizado, deberán colocar en el parabrisas del mismo el holograma que contenga como mínimo, la información correspondiente al VIN y número de pedimento.
- b) El importador o el AA, presentará el Pedimento de Importación Definitiva junto con el vehículo que se va a importar ante el módulo de selección automatizada a efecto de que sea modulado dicho Pedimento.
- c) Los vehículos se deberán presentar para su importación en el área de carga designada por la aduana.
- d) Si del resultado del mecanismo de selección automatizada se obtiene el reconocimiento aduanero, la autoridad aduanera verificará el número de holograma, VIN, aduana, patente, pedimento, clave de pedimento y fecha de la operación, contra los documentos del vehículo, el pedimento y la lectura del holograma adherido al parabrisas del vehículo.
- e) El AA que realice la importación definitiva, deberá llevar un registro de control electrónico enlazado al SAAI.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	12

4.1.-De los datos inexactos en el pedimento

- a) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores que alteren la información estadística en el pedimento, el AA deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera se detecten errores en el pedimento, la aduana levantará un acta circunstanciada de hechos (anexo 3 del presente manual) debidamente firmada y sellada, en la que se asiente el error detectado, así como el dato correcto, entregando copia del acta al importador y archivará el original en el expediente respectivo. Asimismo la aduana determinará de acuerdo a sus facultades y disposiciones normativas vigentes, en su caso, la multa correspondiente por datos inexactos, misma que deberá ser cubierta por el AA.

De igual forma, en caso de que el importador detecte errores en el pedimento, después de haber activado el mecanismo de selección automatizado y que del resultado se obtuvo desaduanamiento libre (verde), este podrá acudir voluntariamente ante cualquier aduana, a efecto de solicitar el levantamiento del acta respectiva, la cual deberá ser debidamente firmada y sellada por la autoridad aduanera, debiendo anexar al pedimento a fin de acreditar la legal estancia del vehículo.

Lo antes expuesto procederá siempre que el administrador de la aduana respectiva verifique que los datos asentados en el pedimento coincidan con el documento original del dato que se pretende corregir, que acredite la legal propiedad del vehículo, además de verificar físicamente el vehículo de que se trate y determinar, en caso de ser procedente, la aplicación de la multa correspondiente.

- c) En el supuesto de aquellos pedimentos que se generaron para un solo vehículo por duplicado, con su respectivo holograma, a fin de quedar sin efectos, el AA tendrá que dar aviso a la aduana respectiva, para que se lleve a cabo el desistimiento del pedimento y holograma conforme a las disposiciones

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	13

vigentes, mediante la emisión de acta circunstanciada de hechos debidamente firmada, remitiendo copia de la misma a las Administraciones Centrales de Planeación Aduanera, Operación Aduanera y para la Coordinación de Soluciones de Negocios para la AGA.

4.2.-Del Holograma

- a) En caso de que la lectura del holograma no sea clara, se hayan cometido errores en la captura o se obtenga como resultado que el holograma está dañado, la aduana de que se trate, procederá a levantar acta circunstanciada (Anexo 3 del presente manual) por triplicado, en la que se asiente la narración de hechos, los datos del importador, vehículo, número de holograma y pedimento, que acrediten la importación definitiva del mismo.

Una vez concluida dicha acta, deberá ser firmada por los involucrados (autoridad aduanera, AA e importador), debiendo el personal de la aduana sellar los tres tantos, conservando una para archivo, entregar otro al importador a fin de que este acredite dicha circunstancia y se anexe a su pedimento, y un tanto más al AA para su registro y resguardo.

- b) En caso de que se observe alguna irregularidad o el lector arroje como resultado una posible falsificación del holograma, la autoridad aduanera procederá a cotejar la información del holograma con los registros de la base de datos en SAAI que capturó el AA, y si se determina que los datos son incorrectos o el holograma es apócrifo, la autoridad aduanera levantará un acta circunstanciada de hechos (Anexo 3 del presente manual) debidamente firmada y sellada, en la que se asiente los datos que acrediten la importación definitiva del vehículo, señalando los datos del mismo, así como del importador, número de holograma y número de pedimento correspondiente, la cual turnará al área de Procedimientos Legales de la Aduana correspondiente, a efecto de dar el seguimiento jurídico y determinar lo procedente.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	14

5. Del documento que acredita la legal estancia del vehículo usado importado en forma definitiva.

La legal estancia del vehículo usado importado en forma definitiva, se amparará en todo momento, con la copia del pedimento de importación definitiva registrado en el SAAI y destinada al importador, que cuente con la certificación por parte de la aduana y el código de barras.

Las personas que hayan importado definitivamente un vehículo, no quedan exentas del cumplimiento de las demás disposiciones legales, entre otras, en materia ambiental, de seguridad y demás disposiciones administrativas, posteriores a su importación.

Para el caso de enajenaciones posteriores del vehículo importado en forma definitiva, el importador deberá entregar al adquirente la factura o título, así como el pedimento de importación debidamente endosado, el cual conservará el adquirente para acreditar la legal estancia del vehículo.

Los vehículos que se pretendan importar, que no cumplan con lo señalado en el presente Capítulo, no serán sujetos de importación definitiva.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	15

CAPITULO II

CAMBIO DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA (VU2)

1. De las personas que pueden realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Las personas físicas propietarias de vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán cambiarlos de régimen de importación temporal a definitiva a través de las 48 aduanas del país, por conducto de AA adscrito a la aduana que se trate, siempre que se tramite un pedimento de importación definitiva el cual amparará un vehículo y ninguna otra mercancía.

2. De los Vehículos Importados Temporalmente que podrán cambiar de régimen.

Las personas físicas que sean propietarias de vehículos que se hayan importado temporalmente a territorio nacional a partir del 23 de agosto de 2005, podrán efectuar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, dentro del plazo de vigencia del permiso de importación temporal.

3. De las características que deben tener los vehículos usados para su cambio de régimen de importación temporal a definitiva

- Que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02, 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.99, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.31.04, 8704.31.99 ó 8716.10.01 de la TIGIE (Anexo 1 de este manual)
- Cuyo número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en los Estados Unidos de América, Canadá o México.
- Cuyo año-modelo sea entre 10 y 15 años anteriores al año en que se realice la importación; entendiendo por año-modelo, el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de un año, al 31 de octubre del año siguiente.
- Vehículos de transporte máximo de 15 pasajeros o de camiones de capacidad de carga hasta de 4,536 kilogramos, incluyendo los de tipo panel, así como de remolques y semirremolques tipo vivienda.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	16

- Haber sido importados temporalmente al territorio nacional a partir del 23 de agosto del 2005.

4. De los requisitos para el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

1. El Importador deberá contratar los servicios de un AA y cubrir la contraprestación por la tramitación del Pedimento de Importación definitiva la cual asciende a \$183.00 M.N.

- En el pedimento se deberá declarar lo siguiente:
 - a) En el campo de identificador, señalar las claves "MV" y "VU2".
 - b) En el campo de forma de pago indicar la clave "0" correspondiente al pago en efectivo.
 - c) En el campo de RFC se deberá indicar la clave que corresponda a 12 o 13 dígitos.

Tratándose de personas físicas que no se encuentren inscritas en el padrón de importadores ni en el RFC, deberán indicar como RFC una clave que se integrará con la primera letra del apellido paterno, la primera vocal del mismo, la primera letra del apellido materno, la primera letra del nombre, y con números arábigos, las dos últimas cifras del año de nacimiento, el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario y el día.

d) Características del vehículo tales como marca, modelo, año-modelo y VIN.

Para el cambio régimen de importación temporal a definitiva, se entiende por año modelo el período comprendido entre el 1 de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	17

Fecha de la operación		Año modelo que podrá importar
2006	Del 1 de enero al 31 de octubre	1991 - 1996
	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	1992 - 1997
2007	Del 1 de enero al 31 de octubre	1992 - 1997

- e) Cuando en el documento que acredite la propiedad del vehículo se asiente como domicilio del proveedor un apartado postal, este deberá señalarse en el campo del pedimento correspondiente a proveedor-domicilio.
- f) Determinar y pagar el Impuesto General de Importación (IGI), el Impuesto General de Importación (IVA) y el Derecho de Trámite Aduanero (DTA), considerando lo siguiente:
- Un arancel ad-valorem del 10% de IGI el cual deberá determinarse y pagarse con actualizaciones desde la fecha en que se haya realizado la importación temporal y hasta la fecha de pago del pedimento de importación definitiva.
 - Para los efectos de determinar el valor en aduana de los vehículos se podrá optar por:

Tratándose de las fracciones arancelarias 8703.22.01, 8703.23.01 y 8703.24.01, se podrá determinar el valor en aduana considerando el valor que se señala en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.

Cuando se trate de una fracción arancelaria de las señaladas en el numeral 2 del CAPITULO II del presente manual, distinta a las señaladas en el párrafo anterior, o se trate de un vehículo que corresponda a una de las fracciones arancelarias señaladas en el párrafo anterior, cuyo modelo no este comprendido dentro de la columna "Descripción" del Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	18

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 14 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones, se podrá determinar el valor en aduana considerando el 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (Valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente al fecha de la importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Oficial Older Used Car Guide (Libro Amarillo).

Tratándose de la fracción arancelaria 8716.10.01, se podrá determinar el valor en aduana considerando el 50% del valor contenido en la columna denominada "Low Retail" (Valor mínimo de venta al menudeo) sin aplicar deducción alguna, de la edición correspondiente a la fecha de importación del vehículo de la National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Recreation Vehicle Appraisal Guide (Libro Amarillo).

En la manifestación del valor, deberá asentarse en la Información General, como método de valoración, la leyenda "Valor determinado conforme al rubro B, numeral 3, inciso a), segundo párrafo, subinciso 1), 2) ó 3) de la regla 2.6.23 de las RCGMCE".

Cuando se opte por determinar el valor en aduana de los vehículos conforme a lo señalado anteriormente, no será necesario anexar al pedimento el documento que acredite el valor del vehículo.

- Para los efectos de la determinación del IVA, se aplicará la tasa del 15% o la tasa del 10% si la importación se realiza por un importador residente en la región fronteriza, considerando como base gravable del 30% del valor en la aduana del vehículo adicionado con el impuesto general de importación y las demás contribuciones que se paguen con motivo de su importación definitiva.
- g) En el identificador "HO", señalar el número de Holograma asignado a la operación de comercio exterior, de conformidad con el procedimiento establecido por la ACPA.
- Al pedimento se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) El documento que acredite la propiedad y el valor del vehículo, a nombre del importador o endosado a favor del mismo.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	19

- 1.- Factura o Título original a nombre del importador.
 - 2.- Factura Comercial expedida por proveedor extranjero.
- b) Copia de identificación oficial vigente, con fotografía que contenga el nombre completo y fecha de nacimiento.
1. Credencial para Votar (IFE)
 2. Cédula Profesional
 3. Pasaporte
 4. Cartilla del Servicio Militar Nacional
 5. Carta de Naturalización
 6. Forma Migratoria con Fotografía
 7. Credencial de Inmigrado
- c) Copia de la Credencial para votar con fotografía a nombre del importador con la que acredite su domicilio o cualquiera de los siguientes documentos:
1. Recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua siempre que no tenga una antigüedad no mayor a tres meses
 2. Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que no tenga una antigüedad no mayor a tres meses
 3. Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago de arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en el que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, o
 4. Del pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cuotas obrero-patronales causadas en el mes inmediato anterior.
 5. Constancia de radicación expedida por el municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres meses.
- d) La documentación que ampare la importación temporal del vehículo que se trate.
1. Permiso de Importación Temporal del vehículo.
 2. Holograma.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	20

2. Realizar los pagos de los impuestos que le correspondan.
3. No será necesario estar inscrito en el padrón de importadores, ni activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
4. No se requerirá permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

5.- Del Procedimiento para el cambio de régimen de Importación Temporal a Definitiva

- a) Los AA que efectúen la operación de importación definitiva de vehículos usados, una vez verificado el certificado del pedimento por la Institución Bancaria ante la cual se llevó a cabo el pago de las contribuciones al comercio exterior y después de someterse al mecanismo de selección automatizado, serán responsables de colocar en el parabrisas del vehículo el holograma que contenga como mínimo la información correspondiente al VIN y número de pedimento.
- b) El importador o el AA, presentará el pedimento de importación definitiva ante el mecanismo de selección automatizada a efecto de que sea modulado dicho Pedimento.
- c) Solamente que del resultado del mecanismo de selección automatizado se obtenga reconocimiento (rojo), la aduana de que se trate, podrá determinar el lugar, fecha y hora en la que el AA deberá presentar físicamente el vehículo, en un plazo que no exceda de 15 días naturales contados a partir de la fecha de modulación del pedimento a efecto de que se le practique el reconocimiento aduanero, en donde la autoridad aduanera verificará el número de holograma, VIN, aduana, patente, pedimento, clave de pedimento y fecha de la operación, contra los documentos del vehículo, el pedimento y la lectura del holograma adherido al parabrisas del vehículo.

En caso de no presentar físicamente el vehículo dentro del plazo señalado en este inciso, el validador enviará un mensaje de error con la siguiente leyenda "Patente con pedimentos pendientes de reconocimiento" y el AA no podrá validar ningún pedimento con clave "VU" en tanto no presente el vehículo correspondiente. Al presentar el vehículo para que se someta a reconocimiento aduanero, el AA se hará acreedor a la multa a que se refiere el artículo 184, fracción I de la Ley Aduanera.

- d) El AA que realice la importación definitiva, deberá llevar un registro de control electrónico enlazado al SAAI.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	21

5.1.-De los datos inexactos en el pedimento

- a) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero se detecten errores que alteren la información estadística en el pedimento, el AA deberá efectuar la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión de dicho reconocimiento, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- b) Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera se detecten errores en el pedimento, la aduana levantara un acta circunstanciada de hechos (anexo 3 del presente manual) debidamente firmada y sellada, en la que se asiente el error detectado, así como el dato correcto, entregando copia del acta al importador y archivará el original en el expediente respectivo. Asimismo la aduana determinará de acuerdo a sus facultades y disposiciones normativas vigentes, en su caso, la multa correspondiente por datos inexactos, misma que deberá ser cubierta por el AA.

De igual forma, en caso de que el importador detecte errores en el pedimento, después de haber activado el mecanismo de selección automatizado y que del resultado se obtuvo desaduanamiento libre (verde), este podrá acudir voluntariamente ante cualquier aduana, a efecto de solicitar el levantamiento del acta respectiva, la cual deberá ser debidamente firmada y sellada por la autoridad aduanera, debiendo anexar al pedimento a fin de acreditar la legal estancia del vehículo.

Lo antes expuesto procederá siempre que el administrador de la aduana respectiva verifique que los datos asentados en el pedimento coincidan con el documento original del dato que se pretende corregir, que acredite la legal propiedad del vehículo, además de verificar físicamente el vehículo de que se trate y determinar, en caso de ser procedente, la aplicación de la multa correspondiente.

- c) En el supuesto de aquellos pedimentos que se generaron para un solo vehículo por duplicado, con su respectivo holograma, a fin de quedar sin efectos, el AA tendrá que dar aviso a la aduana respectiva, para que se lleve a cabo el desistimiento del pedimento y holograma conforme a las disposiciones vigentes, mediante la emisión de acta circunstanciada de hechos debidamente firmada,

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	22

remitiendo copia de la misma a las Administraciones Centrales de Planeación Aduanera, Operación Aduanera Informática.

5.2.-Del Holograma

- a) En caso de que la lectura del holograma no sea clara, se hayan cometido errores en la captura o se obtenga como resultado que el holograma esta dañado, la aduana de que se trate, procederá a levantar acta circunstanciada (Anexo 3 del presente manual) por triplicado, en la que se asiente la narración de hechos, los datos del importador, vehículo, número de holograma y pedimento, que acrediten la importación definitiva del mismo.

Una vez concluida dicha acta, deberá ser firmada por los involucrados (autoridad aduanera, AA e importador), debiendo el personal de la aduana sellar los tres tantos, conservando una para archivo, entregar otro al importador a fin de que este acredite dicha circunstancia y se anexe a su pedimento, y un tanto mas al AA para su registro y resguardo.

- b) En caso de que se observe alguna irregularidad o el lector arroje como resultado una posible falsificación del holograma, la autoridad aduanera procederá a cotejar la información del holograma con los registros de la base de datos en SAAI que capturó el AA, y si se determina que los datos son incorrectos o el holograma es apócrifo, la autoridad aduanera levantará un acta circunstanciada de hechos (Anexo 3 del presente manual) debidamente firmada y sellada, en la que se asiente los datos que acrediten la importación definitiva del vehículo, señalando los datos del mismo, así como del importador, numero de holograma y numero de pedimento correspondiente, la cual turnará al área de Procedimientos Legales de la Aduana correspondiente, a efecto de dar el seguimiento jurídico y determinar lo procedente.
- c) Para el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, el personal de la aduana, deberá solicitar al importador el original del permiso de importación temporal con su respectivo holograma, y enviarlos a la ACPA, indicando el número de pedimento asignado al vehículo de que se trate, a efecto de proceder a la baja de adeudo en el SIITEV.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	23

6. Del documento que acredita la legal estancia del vehículo importado en forma definitiva.

Se amparará en todo momento, con la copia del pedimento de importación definitiva registrado en el SAAI y destinada al importador, que cuente con la certificación por parte de la aduana y el código de barras.

Las personas que hayan importado definitivamente un vehículo no quedan exentas del cumplimiento de las demás disposiciones legales, entre otras, en materia ambiental, de seguridad y demás disposiciones administrativas, posteriores a su importación.

Para el caso de enajenaciones posteriores del vehículo importado en forma definitiva, el importador deberá entregar al adquirente la factura o título, así como el pedimento de importación debidamente endosado, el cual conservará el adquirente para acreditar la legal estancia del vehículo.

7- De los vehículos usados que no cumplan con las disposiciones establecidas para la importación definitiva.

- No podrán cambiar de régimen de importación temporal a definitiva los vehículos automotores usados que se encuentren embargados, asegurados o decomisados o que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	24

CAPITULO III

De los vehículos usados susceptibles de ser importados en forma definitiva a través de los siguientes procedimientos.

a) Vehículos denominados Pick ´ ups.

- Tratándose de vehículos denominados pick ´ ups clasificados en la fracción 87043104, podrán efectuar su importación definitiva mediante lo dispuesto por el presente manual o conforme al procedimiento establecido en la regla 2.6.14 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior Vigentes.

b) Vehículos Importados Definitivamente a la Franja o Región Fronteriza.

- Tratándose de vehículos a que se refiere el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora" publicado en el DOF el 08 de febrero de 1999, podrán efectuar su importación definitiva mediante lo dispuesto por el presente manual o conforme al procedimiento establecido en la regla 2.10.6 y 2.10.7 de las RCGMCE, ó,

Tratándose de vehículos a que se refiere el Artículo 137 bis 4 de la Ley, conforme a lo dispuesto en los Artículos 137 bis 1 al 137 bis 6 de la Ley y la regla 2.10.12 de las RCGMCE.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	25

Anexo 1

8702 Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

8702.10.01 Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.

(8702.10.03 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.)

8702.10.02 Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.

(8702.10.04 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral).

8702.90.02 Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.

(8702.90.04 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.)

8702.90.03 Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.

(8702.90.05 Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.)

8703 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.

8703.21 -- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³.

8703.21.99 Los demás.

8703.22 -- De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³.

8703.22.01 De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³.

8703.23 -- De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³.

8703.23.01 De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³.

8703.24 -- De cilindrada superior a 3,000 cm³.

8703.24.01 De cilindrada superior a 3,000 cm³.

8703.31 -- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm³.

8703.31.01 De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm³.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	26

8703.32 -- De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³.

8703.32.01 De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³.

8703.33 -- De cilindrada superior a 2,500 cm³.

8703.33.01 De cilindrada superior a 2,500 cm³.

8703.90 - Los demás.

8703.90.99 Los demás.

8704 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.

8704.21 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

8704.21.02 De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.

8704.21.03 De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.

8704.31 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.

8704.31.04 Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.

8704.31.99 Los demás.

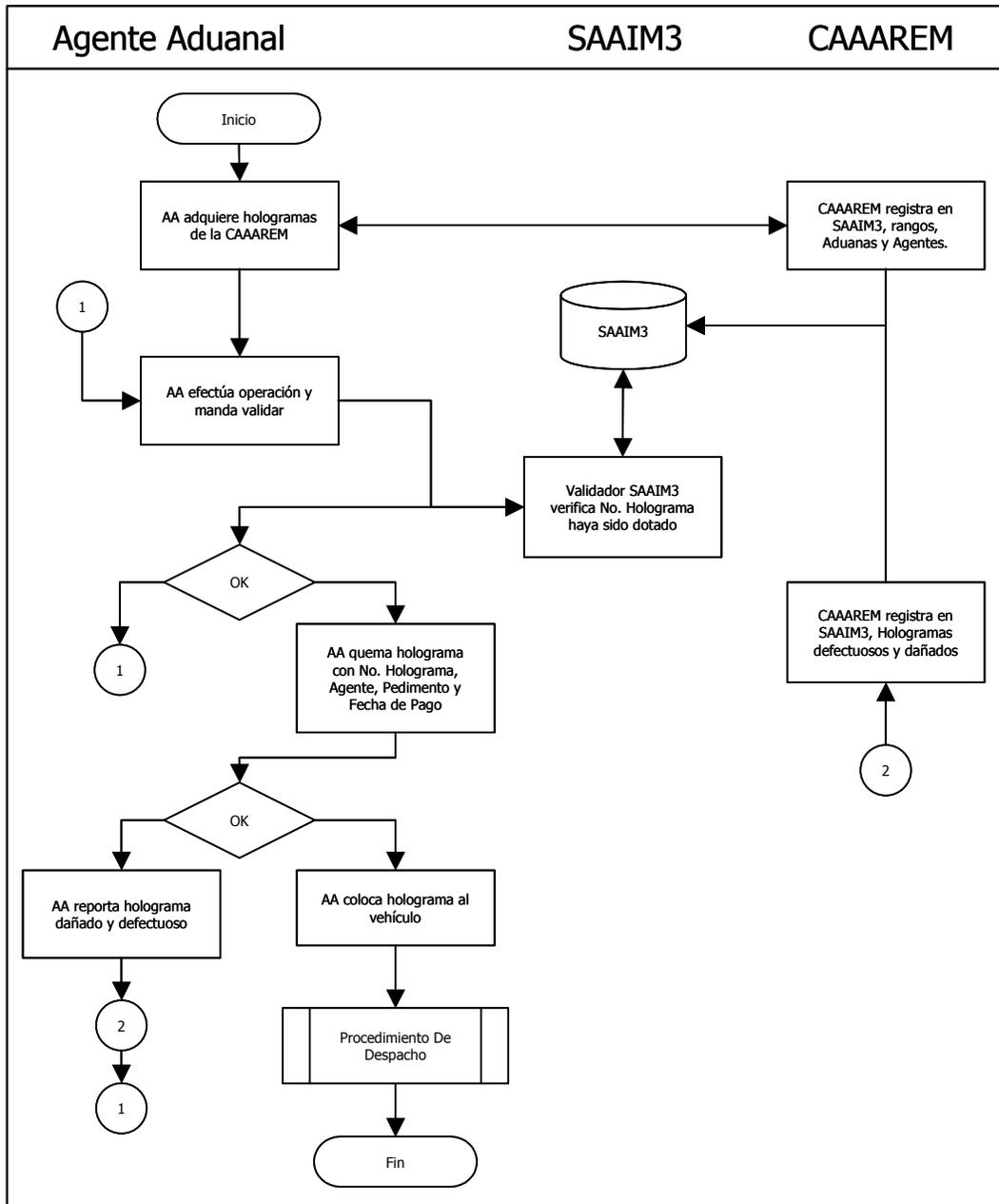
8716 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

8716.10 - Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.

8716.10.01 Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, de tipo caravana.

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	27

Anexo 2



FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	28

Anexo 3

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

2005- 001

HOJA 1 DE 2

En la Ciudad dea del mes de..... de 200..., siendo lashrs, el C., en su carácter de, adscrito a la Aduana de, con numero de gafete en suplencia del Administrador de la aduana, conforme a los artículos 2, 8 y 12 ultimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como en los Artículos 44, 137 Bis 1 al 6, 144 Fracción II, 106 Fracción II Inciso e) y Fracción IV Inciso a), y 146, de la Ley Aduanera y 139, 141 y 147 de su Reglamento.-----

Se practica la presente acta conforme a los hechos acontecidos referente al vehículo marca modelo..... tipo.....no. serie (VIN)..... propiedad del C....., quien se presento con pedimento Clave VU..... numero..... de fecha y holograma de identificación vehicular numero..... tramitado por la Agencia Aduanal Patente No..... y como responsable de la misma el C. tramitador con numero de gafete.....; el vehículo antes citado ingreso por el día del mes dedel año, para su importación definitiva de conformidad con el decreto por el que se establecen las condiciones para la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados, publicado en el D.O.F. el 22 de agosto del 2005; Segunda y Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2005 y su anexo 22, publicadas en el D.O.F. el 18 y 27 de octubre del 2005 respectivamente-----

HECHOS-----

Con motivo de la activación del Mecanismo de Selección Automatizada, se obtuvo como resultado el reconocimiento aduanero, por lo que el importador presento el vehículo objeto de la importación definitiva en el área de reconocimiento aduanero, y una vez que el C. verificador de mercancías adscrito a la aduana antes señalada, identifico en el pedimento el número de holograma, VIN, Aduana, Patente, Clave de Pedimento y Fecha de la Operación, llevo a cabo la verificación física del vehículo y la lectura del holograma adherido al parabrisas, observando lo siguiente: -

- 1.- () Existen errores en la información almacenada en el holograma.
- 2.- () El holograma no cuenta con información completa.
- 3.- () Holograma dañado.
- 4.- () Holograma presuntamente apócrifo.
- 5.- () Otro _____

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN		PAGINA
MES	AÑO	
03	2006	29

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS
2005- 001

HOJA 2 DE 2

Motivo por el cual se levanta la presente acta a efecto de hacer constar los hechos y circunstancias encontradas durante la practica del reconocimiento aduanero. -----

La presente acta se realizó en presencia y de conformidad con los que en ella intervinieron, firmándose en original y dos copias, a fin de entregarle un tanto al Importador y otro al Agente Aduanal, resguardando el original la autoridad aduanera. -----

No habiendo mas hechos que hacer constar se cierra la presente acta siendo lasde la fecha señalada anteriormente, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen para su debida constancia y fe de los hechos.-----

Por la Aduana

C.

C.

(Cargo)
Por la Agencia Aduanal

Verificador de mercancías
El importador

C.

C.